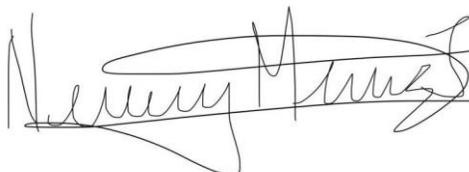


Informe Secretarial. Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 18 de octubre de 2022, el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-435. Sírvase proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda estipuladas en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS y en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 declarado en vigencia por la Ley 2213 de 2022, se encuentra que esta no reúne con las exigencias allí contenidas por las siguientes razones:

Requisitos Formales de la demanda inciso 8 del artículo 25 C.P.T y de la SS.

Si bien el apoderado se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas, sin indicar la aplicación al caso en concreto, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.

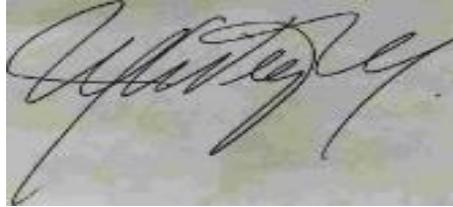
Numeral 4: Prueba de Existencia y Representación Legal del Demandado.

Frente a este requisito, observa el Despacho que si bien se allegó el certificado de existencia y representación legal el mismo no se encuentra legible por cuanto la factura de compra tapa la primera hoja del referido certificado, en tal sentido deberá allegarse dicho certificado de manera legible, al igual que la prueba documental vista a folios 20, 24.

2.-Por las razones anotadas, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin la deficiencia previamente referida. En consecuencia, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

3.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva al abogado **Jhojan Smit Niño Tavera**, identificado con C.c. N°. 1.022.399.747 y T.P. N° 285.846 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

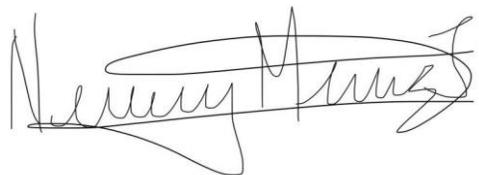
Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

AFRB

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 04 de julio de 2023.</p> <p>Por ESTADO N° 075 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>NORBey MUÑOZ JARA Secretario</p>
--